



CONSTANCIA: AL Despacho de la señora Juez, informando que se reciben memoriales de los señores Sandra Liliana Escobar y Andrey Felipe Suárez Escobar revocan el poder a la abogada Gladys Patricia Zambrano Pinto y manifiestan la terminación del proceso. Sírvese proveer. Bucaramanga, 11 de noviembre de 2021.

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS  
Secretaria

**RADICADO 2017-00342-00**  
**EJECUTIVO DE ALIMENTOS**

## **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

Bucaramanga, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo previsto por el art. 76 del C.G.P. y lo manifestado por la señora SANDRA LILIANA ESCOBAR en representación de THOMAS EMMANUEL SUAREZ ESCOBAR y ESTEVEN DAVID, ANDREY FELIPE SUAREZ ESCOBAR dentro del presente proceso EJECUTIVO POR ALIMENTOS, se acepta la revocatoria del poder conferido a la Dra. GLADYS PATRICIA ZAMBRANO PINTO.

Así mismo, ante la manifestación de terminación del proceso por PAGO total de la obligación que aquí se cobra, se torna inane dar trámite al recurso de reposición formulado por el demandado.

Por lo que para resolver sobre la mencionada solicitud, es necesario tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso en su inciso primero: *“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargo el remanente...”* (Cursiva fuera de texto)

Así las cosas, como quiera que con la manifestación hecha en la solicitud presentada por la parte ejecutante, se está dando aplicación a lo dispuesto por la norma en cita, se procederá en dicho sentido, dando por terminada esta ejecución por pago total de la obligación.

En cuanto hace relación a las medidas cautelares, se dispone el levantamiento de las mismas, aclarando que no se libran comunicaciones por cuanto no fueron tramitadas.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Bucaramanga,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO.- DECLARAR** terminado el presente proceso EJECUTIVO POR ALIMENTOS adelantado por SANDRA LILIANA ESCOBAR HERNANDEZ como representante legal del niño THOMAS EMMANUEL y ANDREY FELIPE SUAREZ ESCOBAR; y ESTEVEN DAVID SUAREZ ESCOBAR contra GERARDO HORACIO SUAREZ CAMARGO.



SEGUNDO; ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas con ocasión de esta ejecución.

TERCERO.- Ejecutoriado el presente auto, procédase al archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE<sup>1</sup> Y CÚMPLASE.

Ana Luz Flórez Mendoza  
**ANA LUZ FLOREZ MENDOZA**  
**Juez**

ASN

---

<sup>1</sup> NOTIFICACION ESTADOS ELECTRONICOS: Hoy 12 de noviembre de 2021 a las 8:00 a.m. y bajo el No. 140 se anota en estados electrónicos el auto anterior para notificarlo a las partes. ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS - Secretaria